

ARTÍCULOS

El voto activo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Derecho o deber ciudadano?

*Active voting in the jurisprudence of the Inter-American
Court of Human Rights. Right or citizen duty?*

Jesús Ángel Cadena Alcalá (México)*

Karen Yatziri Ramírez Moguel Pérez (México)**

Fecha de recepción: 10 de marzo de 2021.

Fecha de aceptación: 17 de agosto de 2021.

RESUMEN

El presente texto tiene como objetivo analizar la relación entre el voto activo y la representación social en los modelos democráticos. Sin duda, el ejercicio de ese derecho político adquiere un papel preponderante no solo en la designación de los representantes sociales, sino también en la oportunidad en que las ciudadanas y los ciudadanos tengan una presencia activa en cualquier asunto público.

Las democracias contemporáneas requieren de múltiples elementos para legitimar su vigencia y evitar una crisis que ponga en riesgo sus instituciones y el desarrollo integral de los derechos fundamentales de la población.

* Licenciado en Derecho y maestro en Derecho Electoral. Actualmente se desempeña como secretario de apoyo en la Escuela Judicial Electoral. jesus.cadena@te.gob.mx.

** Politóloga por la Universidad Autónoma Metropolitana, con especialidad en Relaciones de Género por el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México. karen.moguel09@hotmail.com.

Por ello, el voto activo representa, desde la visión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un derecho que se ejerce por motivación y convicción reales, mas no como una obligación o un deber ciudadano que pierde sentido en el momento en que se vuelve una regla coactiva o sancionadora, ante la falta de participación político-social.

PALABRAS CLAVE: democracia, voto activo, voto universal, sociedades democráticas, participación.

ABSTRACT

The present text aims to analyze the relationship between active voting and social representation within democratic models. Undoubtedly, the exercise of this political right acquires a preponderant role not only for the appointment of social representatives, but also as an opportunity for citizens to have an active presence in any public matter.

Contemporary democracies require multiple factors to legitimize their validity and avoid a crisis that puts their institutions and the integral development of the fundamental rights of citizens at risk.

For this reason, active voting represents, from the point of view of the Inter-American Court of Human Rights, a right that is exercised by motivation and real conviction, not as well as a citizen duty or obligation that loses meaning the moment it becomes a coercive rule or sanctioning, due to the lack of political participation of a social nature.

KEYWORDS: democracy, active vote, universal vote, democratic societies, participation.

Introducción

Hoy en día, la participación ciudadana y el abstencionismo electoral son dos temas que marcan las líneas de investigación de distintos tribunales y de varias teorías político-jurídicas que buscan resolver, con el mejor argumento, la problemática de ambos asuntos. Sin embargo, en el precepto de esas definiciones se encuentra, de fondo, un tema fundamental, base de cualquier análisis: el voto activo en las democracias contemporáneas.

El análisis acerca de América Latina es interesante porque la mayor parte de los países que la conforman contiene en sus ordenamientos constitucionales la imperiosa necesidad de proteger el sufragio activo como el derecho que tiene la población a elegir sus propios representantes. No obstante, también simboliza un valor cívico para la ciudadanía en las elecciones del Estado, porque se puede tomar la decisión de votar o no, sin castigo o sanción. Por ello, el voto activo es un acto de responsabilidad unipersonal en la toma de decisiones, en el que, en el último de los términos, se termina agrupando cada una de las voluntades en una decisión colectiva.

Luego de una profunda mirada a los modelos contemporáneos de participación en América Latina, diversos estudios han demostrado que existe una tendencia neutral, desde hace 15 años aproximadamente, de enfriamiento de los márgenes de participación; es decir, la democracia participativa ha jugado bien sus cartas en el plano latinoamericano por largos años para sostener el interés en el voto activo, pero eso no significa que sea sostenible por mucho más tiempo, pues se ha convertido en un modelo tan vulnerable, que en cualquier momento podría presentar su inevitable crisis. Con tales argumentos es que el presente trabajo pretende profundizar aún más en el tema.

En primer lugar, se resolverán las definiciones tanto de voto activo como de democracia participativa, tratando de interrelacionar ambas ideas en un plano interamericano. Asimismo, habrá oportunidad de debatir si el voto

debe ser considerado un derecho o un deber ciudadano, con el objetivo de abordar la importancia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dado al tema por medio de diversos precedentes y, así, la concreción de su trascendencia en el marco jurídico nacional.

Por último, se resolverá el tema de cuáles son los principales retos, las aproximaciones y los porvenires del voto en el sistema interamericano de derechos humanos, por medio de diversos precedentes en los que se ha pronunciado la Corte IDH en torno al contenido esencial y los posibles límites o restricciones convencionalmente válidos.

La importancia y la validez de este texto radican en reconocer la necesidad de un acercamiento más profundo a las particularidades de una sociedad democrática, como lo es hoy con el voto activo, ya que este no solo permite conocer el grado de satisfacción y de empatía de las ciudadanas y los ciudadanos —que consolida a los gobiernos—, sino también encontrar, en el camino de la participación, un mayor grado de legitimación política y social.

Al terminar de leer este artículo, las lectoras y los lectores podrán entender cómo es que el voto activo y el pasivo inciden de manera directa en la vida diaria de la ciudadanía, así como en sus respectivos derechos políticos o —incluso— fundamentales, para que, a partir de ahí y de las debidas aportaciones que ha hecho la Corte IDH para la consolidación de los estados democráticos de derecho, logren realizar un análisis crítico de cómo funcionan sus propios estados de derecho, especialmente en el ámbito latinoamericano.

La democracia y el voto activo universal, un binomio indisoluble

El presente apartado tiene como objeto hacer un análisis detallado acerca de los principios y las características que comprende hoy en día la democracia, la cual, desde varias vertientes, entrelaza una unidad indisoluble con el voto activo universal. De manera que, en primer lugar, se busca

interrelacionar la idea de democracia desde dos vertientes: el voto activo y el voto pasivo universales, y las particularidades explícitas de la democracia representativa. Asimismo, es necesario empatar dichas aportaciones con un régimen particularmente democrático con rasgos electorales como elemento de legitimación.

Latinoamérica, desde su independencia, se ha caracterizado por una falta de orden democrático estable, dado que sus gobiernos se han definido por el uso de las armas y la fuerza (Fernández y Thompson 2007). A finales del siglo xx, la ola democratizadora comenzó a expandirse por la región; desde entonces, América Latina ha vivido un proceso extenso de democratización de sus países, hasta englobar prácticamente la totalidad de naciones (Espí 2019, 14), salvo algunas excepciones que formaron un bloque híbrido de democracia, como Nicaragua y Venezuela, sin olvidar a Cuba, que, además, formó un régimen no democrático.

En la actualidad, hay diversos escritores dedicados a analizar la teoría de la democracia, desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias; ejemplo de ello son Leonardo Morlino y Manuel Alcántara, quienes, en su obra *Calidad democrática entre líderes y partidos*, explican que

una definición mínima sobre democracia refiere a los regímenes políticos que tienen al menos (características en general): sufragio universal, masculino y femenino; elecciones libres, competitivas, recurrentes y correctas; más de un partido; y múltiples fuentes de información. Si los regímenes políticos han cumplido en lo mínimo con estos requisitos, se requerirá verificar empíricamente cuánto se ha logrado de los dos objetivos centrales de una democracia ideal: libertad e igualdad (Morlino y Alcántara 2020, 11-2).

Sin embargo, las connotaciones de lo que implica hoy en día la democracia participativa para el desarrollo de las sociedades modernas son otras, ya que funge como

el modelo ideal de democracia en el que el debate público de ideas, normas, principios e intereses, y la búsqueda de mecanismos de decisión correlativos, abiertos a la intervención de todos los ciudadanos, son los principios fundacionales de las leyes, instituciones y prácticas políticas del régimen (Olvera 2018, 46).

En otras palabras, los procesos de correlación entre el voto y la elección deben ir acompañados de una toma de decisiones razonada y, por supuesto, consensuada, no solo en interés de las fuerzas políticas —como bien ha sucedido en la historia de Latinoamérica—, sino en especial beneficio de los pueblos.

Al mismo tiempo, cabe señalar que tanto la esencia de la democracia participativa como la de la representativa tienen en común un aspecto sustancial: el sufragio efectivo, como se indica a continuación.

Las democracias se fundamentan en el reconocimiento del sufragio universal, sufragio igual, sufragio directo y sufragio secreto. La selección democrática de las autoridades políticas constituye junto con los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de libertad de prensa, el principio seminal de las democracias hoy día y debe comprenderse como un proceso histórico profundo y largo (Nohlen 1994, 73).

Si bien la democracia se ha transformado en un sistema político cada día más complejo, lo cierto es que posee principios básicos indisolubles, difíciles de celar, como es, en este caso, el voto universal, libre y secreto, pues para hablar de un verdadero Estado democrático y de derecho es necesaria la emisión del voto, sin intermediarios, como producto de la manifestación de una decisión libre del electorado, es decir, de una voluntad no coaccionada.

De esa misma manera, para continuar hablando de democracia es primordial contar con una ciudadanía empática hacia los procesos elec-

torales e informada, ya que se posee ciudadanía porque se tiene nacionalidad, regulada por un Estado, y esta es válida solo en su ámbito de regulación (Borja, Dourthe y Peugeot 2001, 33), dado que

cuando la masa de los electores no se interesa lo bastante en el gobierno para votar, o cuando la mayor parte de los electores, en vez de votar según los motivos del bien público, venden su sufragio y lo dan a instigación de alguna persona influyente, cuyas simpatías tratan de captarse por razones de conveniencia. La elección popular practicada en esta forma, en vez de garantía contra un mal gobierno, es solamente una rueda más en su mecanismo (Mill 1878, 17).

Por esa razón, las elecciones asumen la tarea de seleccionar a las personas que ocuparán cargos, a la vez de legitimar su poder y crear en los votantes una sensación de obligación y compromiso hacia quienes designaron (Manin 1998, 59). En ese sentido, es vital para la ciudadanía sostener y llevar a cabo el sufragio efectivo, y que las decisiones sean tomadas y acatadas por todos los órdenes de gobierno, a efectos de señalar el interés público y privado.

Así, hoy en día existe una gran cantidad de partidarios del gobierno del pueblo, quienes consideran que reducir la democracia a una competencia exclusiva a fin de conseguir votos sería un error para entender sus verdaderos fines, pues, según María Aidé Hernández (2008), la relación ciudadanos-instituciones-democracia solo será fructífera si la ciudadanía participa de manera autónoma y propositiva en la esfera pública.

Empero, no deja de ser prioritario el tema electoral. El voto funge como uno de los principios inherentes a la democracia participativa, a la democracia directa, a la democracia de referéndum y a otras consolidaciones empírico-teóricas de la concepción.

En ese tenor, el derecho electoral tiene, también, un papel fundamental en la construcción de las democracias contemporáneas, ya que

la totalidad del derecho electoral no tiene otro objeto más que establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos, tanto en su vertiente activa del derecho a participar mediante la emisión del voto, como en su vertiente pasiva del derecho a acceder, mediante la elección popular, al ejercicio de cargos públicos (Aragón 2007, 179).

En otras palabras, el derecho electoral, a partir de tales términos, no tendría otro sentido más que el de establecer las reglas estructurales básicas de la democracia y cuidar en todo momento los derechos políticos de la ciudadanía. En ese tenor, desde el ámbito de su competencia, podrían surgir las siguientes preguntas: ¿a qué se refiere con derecho al sufragio activo? y ¿qué se puede entender por derecho al voto pasivo?

Gracias a las consideraciones del capítulo “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, de Manuel Aragón, se puede entender al derecho activo como “un derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos con la capacidad de participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (Aragón 2007, 180). Se trata, obviamente, de un derecho, y, en principio, como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también —por la Constitución o las leyes— como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio.

En cambio, se define al voto pasivo como “el derecho que tenemos todos en ser elegidos para un cargo de representación” (Aragón 2007, 185); en otras palabras, tener la oportunidad de postularse como candidato a una contienda, por supuesto, con todas las determinaciones que el título representa. Sin ese derecho, las ciudadanas y los ciudadanos serían simples espectadores del ejercicio del poder, al no tener la oportunidad de ser protagonistas en los procesos político-electorales.

Ambos elementos del derecho al sufragio tienen un valor significativo en la consolidación e instrumentalización de la vida democrática en muchos países, los cuales cuentan con más de un siglo de historia en cuanto

al conocimiento de los efectos y defectos del modelo; sin embargo, no es posible sustraerse de la democracia, pues es el sistema político más convencional de esta época (Imaz 1986, 55).

Finalmente, ya solo queda preguntarse ¿por qué en Latinoamérica se sostiene la bandera de la democracia, cuando, en realidad, varios países solo rinden a las particularidades electorales? Pareciera que la respuesta es sencilla de enfrentar; sin embargo, es un tema más complicado de lo que parece.

Hay una gran variedad de explicaciones a esa interrogante, pero lo que definitivamente queda claro, como se mencionó con anterioridad, es la imperiosa necesidad que tiene la democracia de apegarse a todos aquellos métodos que le permitan al pueblo, o bien a la ciudadanía, participar en la vida política, social y cultural de un país, ya sea desde el estandarte del sufragio o desde modelos de participación ciudadana.

Es claro entonces que

en los sistemas democráticos contemporáneos la legitimidad se fundamenta en la existencia de dos elementos: una ciudadanía inclusiva (sufragio universal) y el derecho efectivo a la organización y participación (Levine y Molina 2007, 19).

Por lo anterior, en vísperas de reflejar su sentido ampliamente democrático, existen naciones que fortalecen sus sistemas político-electorales con el argumento de robustecer sus instituciones y, con ello, la confianza de la ciudadanía en estas.

Por otro lado, están aquellas naciones con sistemas electorales mejor establecidos que, mediante tal explicación, dan por hecho su inherente asociación a la democracia, sin que ellas lo sean necesariamente en el plano social; es más, con mayor frecuencia todavía, llegan a ser autoritarias y totalitarias en el plano político.

Es así como se puede observar la gran variedad de argumentos que surgen en la tendencia a explicar la democracia sujeta al voto activo de las sociedades modernas, puesto que traen consigo una discusión empírico-teórica cada vez más amplia y enriquecedora en todos los sentidos.

Perspectiva del voto activo en las sociedades democráticas. ¿Derecho o deber ciudadano?

Ahora bien, una vez abordados los criterios para entender mejor la democracia representativa y sus principales vínculos con los procesos electorales, en especial con el voto activo y el pasivo, es posible atender el presente apartado.

Recientes hechos de la política latinoamericana han demostrado, una vez más, que la democracia y la libertad son asuntos muy importantes pero, al mismo tiempo, limitados tanto en intensidad como en extensión (López 2002, 1). Por consiguiente, el objetivo de este artículo es ofrecer un panorama con tres cuestiones fundamentales para estudiar las sociedades democráticas modernas y, de tal manera, comprender sus alcances y limitaciones.

En primer lugar, el texto analiza la evolución del sistema democrático, no solo frente a un panorama político relativamente cambiante, sino también ante las diversas transformaciones económicas y sociales por las que el mundo pasa en estos días. Después, se desarrolla el tema de por qué el acto de votar, con las tesis de las nuevas sociedades democráticas, se entiende como un derecho. Así, concluye con un análisis de la principal diferencia entre votar por decisión y libertad propias y votar por obligación.

Las democracias no pueden ser las mismas siempre; por ende, su estado es de constante innovación. Con base en las críticas del modelo, se presentan voces que aseveran que se encuentran en una situación de profundo retroceso, ya que, en resumen, la democracia ha resultado más un concepto disidente que uno conciliador.

Hay quienes aún defienden el proyecto, como Pedro López Arribas, cuando menciona que “la profundización en el estudio de la formación de

los regímenes democráticos modernos, es algo más que el impulso nacido de la curiosidad intelectual” (López 2005, 135), pues más bien se trata de la insistencia en fortalecer un modelo que ha pasado por las mayorías, a las cuales ha hecho sentir que son parte de un proyecto político y social, aunque tal vez, en su vertiente económica, no posea la mayor compatibilidad.

En vista de esa última aseveración, se reconoce que, desde el punto de vista económico, “se puede definir a la democracia económica como una desvinculación del derecho a participar en la gestión plena de las empresas y de la economía de la propiedad” (Fernández 2005, 67). No obstante, hay una evidente contradicción cuando el modelo encargado de legitimar la voluntad de las personas tiene que representar, al mismo tiempo, la cara económica de la moneda. Por ejemplo, si se hablara de proteger el derecho a tomar decisiones y, en ese sentido, se hiciera una consulta popular para preguntar a las personas si están de acuerdo o no con una nueva reserva de agua potable para sus comunidades, traería como consecuencia, en términos sociales, la aprobación; pero, desde la categoría económica, sería una problemática que enfrentar, ya que las sociedades modernas no solo buscan priorizar las condiciones sociales, sino también mantener el mayor sostenimiento económico, frente a un sistema capitalista monopolizador.

Desde el punto de vista social, la democracia continúa siendo una fuerte insignia en la lucha por los derechos fundamentales de las sociedades más vulnerables, es decir, de aquellas pequeñas masas poblacionales que se hacen llamar minorías y que, además, mediante el progreso del sistema, han visto refugiadas sus necesidades. Por ejemplo, se suele describir a la democracia como el gobierno de la mayoría, pero, pese a tales atribuciones, se ha demostrado que con el paso de los años el paradigma ha consolidado un diálogo transversal con las minorías para la defensa de sus derechos políticos y las ha acercado a los puestos públicos de representación.

Ahora bien, al pasar a la relevancia que tiene el voto en las democracias participativas, es imprescindible responder las siguientes preguntas: ¿por

qué votar se entiende como un derecho?, ¿acaso es el voto una atribución exclusiva que permite a la ciudadanía legitimar su poder de gobierno?

Votar es una palabra muy corta, de solo cinco letras, pero con un peso enorme en la vida de cualquier país, de la cual puede decirse que ha sido ejercida de forma adecuada desde el siglo xx, incluso, aunque ya formara parte de los derechos constitucionales de los individuos. Ese acto cívico es la forma en que los integrantes de una sociedad pueden decidir abiertamente quiénes los representan (Dávalos s. f., 2).

El sufragio es la llave de la ciudadanía, ya sea para cerrar la puerta al mal manejo del gobierno o para abrir nuevas posibilidades; es decir, el poder se encuentra en cada decisión expresada en las casillas, en el depósito del voto en las urnas, en el voto activo que cada persona expresa a algún representante popular.

No obstante, llama la atención la incongruencia que deriva de configurar, al mismo tiempo, una institución jurídica —como es la democracia— como un derecho y como un deber. Al respecto, se ha señalado que, quizá, se explica por haber acentuado en exceso la dimensión objetiva o institucional del derecho al sufragio, lo que puede redundar en un peligro para su indeclinable dimensión subjetiva, que es la que, verdaderamente, como a todo derecho, lo debería caracterizar (Aragón 2007, 180).

La persona votante tiene la libertad de expresar su voto o, también, de no hacerlo, y tal situación no implicaría un retroceso para un sistema democrático, porque, como se ha dicho antes, la democracia no consiste exclusivamente en el sufragio activo, sino que cuenta con una gran cantidad de elementos que la hacen lo que en realidad es: una forma de gobierno.

Ciertamente, elegir a los representantes contribuye a que las ciudadanas y los ciudadanos formen parte de las decisiones. Es así como quienes se abstienen del sufragio no infringen su derecho, porque, en realidad, lo ostentan; más bien, se abstienen como signo de inconformidad o disidencia, lo cual significa la clara ausencia del voto y, por supuesto, la presentación de los verdaderos resultados para la democracia participati-

va. No obstante, lo anterior no resulta de la imposibilidad entre el derecho y el deber de la ciudadanía.

Así, uno de los propósitos centrales es entender las motivaciones de las ciudadanas y los ciudadanos para que, a partir de ello, queden cautivados con el *modus operandi* (modo de obrar) de los sistemas democráticos modernos y, así, reproduzcan su aprobación mediante la acción del voto, y no por una obligación legal, sino por una motivación real de legitimar al Estado de derecho.

El derecho al voto activo y su construcción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Determinada la relevancia del derecho a votar y la libertad de su emisión en un sistema democrático, se analizará la línea jurisprudencial de la Corte IDH respecto a los derechos políticos —que ha sido sumamente pormenorizada al resolver diversos casos contenciosos—, a fin de determinar el contenido esencial del derecho a votar, su espectro normativo y los límites o las restricciones en su ejercicio.

Para lo anterior, se debe preguntar ¿por qué solo detallar el ejercicio argumentativo y de razonamiento judicial que ha hecho la Corte IDH? Sin duda, la influencia de ese tribunal supranacional en los estados americanos es notable, en particular en Latinoamérica, dado que, a partir de los diversos precedentes contenciosos emitidos, ha intentado construir sociedades más democráticas, en las que sus decisiones tengan realmente un impacto en la forma de vida de las personas y en la conducción de los poderes públicos e, incluso, privados. Lo anterior, sin pasar inadvertido que el desarrollo del derecho al voto mutó desde occidente, pero encontró un cauce adecuado y en construcción en América Latina. De ahí la relevancia de analizar puntualmente la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH.

Con base en dicha premisa, es preciso cuestionarse, como preámbulo del desarrollo del presente capítulo, tres preguntas esenciales: ¿qué fun-

ción desempeñan los derechos políticos en las sociedades democráticas de América Latina?, ¿cuál es su espectro normativo de protección construido por la Corte IDH, a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)? y ¿cuáles son sus límites en la determinación de una medida restrictiva convencionalmente legítima?

A partir del caso *Yatama vs. Nicaragua*, la Corte IDH consideró que los derechos políticos protegidos por la CADH, así como por diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y del pluralismo político (Corte IDH, párrafos 191-2, 2005).

Además, destacó que en una sociedad democrática el ejercicio de los derechos y las libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada indispensable para el fortalecimiento de la deliberación política; de ahí que elegir a los representantes fomenta un diálogo claro y fuerte para la construcción de una democracia participativa y deliberativa.

Es así como, al resolver el caso *Castañeda Gutman vs. México*, dicho tribunal supranacional precisó que los derechos políticos en el sistema interamericano revisten una importancia fundamental y un espectro de protección ampliado o potenciado, ya que se relacionan con otros derechos humanos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de asociación y el derecho a la tutela y la protección judicial —garantías judiciales—, los cuales, en su conjunto, hacen posible el juego democrático y constituyen la base rectora y sustantiva para el desarrollo del Estado democrático (Corte IDH, párrafo 140, 2008).

Por otro lado, cobra especial relevancia el hecho de que la Carta Democrática Interamericana reconozca el derecho de los pueblos a la democracia, acentuando la importancia del quehacer representativo y de la participación permanente de la ciudadanía en el marco del orden legal y constitucional vigente. Asimismo, señala que uno de los elementos constitutivos para la democracia representativa es el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho (Corte IDH, párrafo 92, 2020).

Así, es dable puntualizar, como ya se hizo en capítulos anteriores, que los derechos políticos —como el voto— y la democracia representativa forjan un binomio inquebrantable que tiene como fin garantizar el ejercicio de los demás derechos humanos previstos en el *corpus iuris* interamericano. En ese sentido, en términos del numeral 27 de la CADH, existe una prohibición expresa a declarar la suspensión del contenido esencial de los derechos políticos y de las garantías judiciales indispensables para su efectiva protección, lo que, sin duda, fortalece la necesidad de salvaguardar el ejercicio de los derechos políticos y, en particular, del derecho a votar.

En línea con lo anterior, no pasa desapercibido que los derechos políticos no son absolutos y, por tal motivo, los estados pueden imponer restricciones a su ejercicio, las cuales deberán perseguir un fin convencionalmente legítimo, además de respetar el principio de proporcionalidad (Corte IDH, párrafo 94, 2020). Dichas restricciones o limitaciones deben ser acordes al contenido del artículo 23, numeral 2, de la Convención Americana, no de forma taxativa, pero sí de manera vinculante (Corte IDH, párrafo 161, 2008). De hecho, estudios comparados de participación electoral en la región han estado muy vinculados al factor de la obligatoriedad del voto, tan característico entre los países latinoamericanos, y de las limitaciones que se pueden imponer a su ejercicio.

Una vez precisado lo conducente, es indispensable cuestionarse ¿cómo se ejercen los derechos políticos en las sociedades democráticas de América Latina? Para arribar a una respuesta oportuna, es menester precisar que la Corte IDH ha referido que los derechos políticos deben ser ejercidos de forma eficiente y efectiva, respetando, principalmente, el principio de igualdad y no discriminación, que conforma una norma del dominio *ius cogens* en el sistema interamericano (Corte IDH, párrafo 170, 2006).

En ese contexto, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce a toda la ciudadanía los siguientes derechos:

- 1) Participación política, de manera directa o mediante los representantes libremente elegidos.

- 2) Votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, con los principios de igualdad y no discriminación, secrecía, libre determinación y universalidad.
- 3) Acceso a la función pública para todos los ciudadanos en condiciones generales de igualdad (Corte IDH, párrafo 221, 2014).

El ejercicio integral de tales derechos obliga —garantía primaria— a los estados a implementar medidas positivas para garantizar que toda persona, formalmente titular, tenga la oportunidad de desplegarlos de manera efectiva, en términos de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la CADH y considerando el efecto útil de ese instrumento internacional.

Por lo anterior, la Corte IDH ha precisado que

la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa o, en general, como por ejemplo la defensa de la democracia (Corte IDH, párrafo 93, 2020).

Por tanto, es claro que en una sociedad democrática el ejercicio de los derechos políticos constituye un vehículo para la legitimación del poder público, la expansión total de los derechos humanos y la configuración de un diálogo deliberativo que fomente el Estado de derecho.

Ahora bien, una vez definidos los alcances del ejercicio de los derechos políticos, y con el objeto de delimitar el tema central del presente texto, es menester preguntarse ¿cuál es la importancia del derecho al voto activo en las sociedades democráticas de Latinoamérica?

En efecto, el voto activo, como derecho humano de naturaleza política, representa la ocasión pertinente para que toda la ciudadanía tome partido en la participación y deliberación democráticas, con lo cual se dota de

legitimidad a quienes desempeñarán funciones públicas u ostentarán un mandato político estatal. El desplazamiento sustantivo de esa norma dependerá, en gran medida, de la observancia que se realice a los principios de igualdad, libertad, secreto y personalidad —acto personalísimo no delegable— a la hora de emitir el voto (Zagrebelsky, Marcenò y Pallante 2020, 544-6).

Al tenor de lo expresado, la Corte IDH consideró que

el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán (Corte IDH, párrafo 198, 2005).

No obstante, no hay que olvidar que la democracia contiene otros elementos importantes para la modernidad, como la consulta ciudadana, la inclusión de las minorías en la toma de decisiones, la protesta del poder y su ejercicio correcto y abierto, entre otros factores de relevancia para fortalecer la construcción de un Estado de derecho, capaz de contemplar a todos los sectores de la colectividad.

Por otro lado, la primacía e importancia del derecho al voto activo radica en que son las ciudadanas y los ciudadanos los actores principales de la democracia, dado que, a partir de su voluntad política, generan condiciones adecuadas para la dirección de los asuntos públicos y la vigilancia del poder político por medio de sus instituciones.

Como se ha suscrito, “la participación en la democracia representa la idea de que el ciudadano decide de manera libre, voluntaria y personal, a quienes habrán de decantar las cuestiones políticas de un Estado” (Sartori 2007, 35).

En ese tenor, el derecho al voto personifica la viva imagen de una democracia efectiva y participativa, en la que las ciudadanas y los ciudada-

nos van articulando o edificando el diseño de un Estado de derecho que les resulte más inclusivo, igualitario y plural. Tal como lo ha considerado la Corte IDH, el voto activo comprende el derecho a la participación y la representación política, cuyo fin, en sí mismo, representa una oportunidad para establecer el correcto rumbo de las cuestiones estatales-gubernamentales (Corte IDH, párrafo 107, 2010).

*Retos, aproximaciones y porvenires
del reconocimiento del derecho al voto activo
en el sistema interamericano
de derechos humanos*

A lo largo del presente texto se ha precisado que el derecho al voto activo y la democracia forman un vínculo indisoluble para la conformación de un diálogo ciudadano deliberativo, representativo y participativo. En ese tenor, es claro que la determinación a la que arribó la Corte IDH enfatiza que el ejercicio del derecho al voto activo debe realizarse en condiciones de igualdad, de manera que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos sean capaces de expresar su voluntad política.

Con base en lo descrito, la Corte IDH encuentra múltiples desafíos en el dictado de aquellas decisiones en las que se discute el contenido *prima facie* de los derechos humanos de naturaleza política, reconocidos, principalmente, en el artículo 23 de la CADH.

En ese sentido, es ineludible preguntarse ¿qué desafíos enfrenta la Corte IDH en la protección de los derechos políticos y, principalmente, del derecho al voto activo? Uno de ellos es el establecimiento de garantías de protección judicial adecuadas para el debido cause y el respeto irrestricto de los derechos políticos por parte de los estados, de forma imperativa y no ilusoria. Dichas garantías deben ser capaces, en sí mismas, de salvaguardar su desarrollo integral en condiciones semejantes, así como de forjar un espectro amplio de tutela que facilite su progreso y devenga en la oportunidad real de ejercerlos (Corte IDH, párrafo 111, 2018).

Para lograr lo anterior, el control de convencionalidad que, en sede concentrada, ha realizado la Corte IDH —que posee características muy particulares de la región— resulta indispensable, al permitir verificar la regularidad de las normas y los actos emitidos en sede doméstica que reconozcan, regulen o, incluso, limiten el ejercicio de los derechos políticos, con el objetivo de analizar su compatibilidad y examinar su afinidad con el principio de efecto útil vigente en el ámbito internacional de los derechos humanos.

Así, al tratarse del ejercicio del contenido esencial del derecho al voto activo, es indispensable que las normas internas —incluido el texto constitucional— y los actos que emiten las autoridades vinculadas con la actuación electoral sean compatibles con el *corpus iuris* interamericano, principalmente con los principios de igualdad —prohibición absoluta de discriminar— y democracia representativa-deliberativa, tomando como base que la regulación en la emisión del sufragio activo en cada uno de los estados deberá realizarse de manera voluntaria, secreta, personalísima y sin distinción alguna que no esté debidamente justificada, a fin de garantizar el cabal respeto de los estándares fijados por la Corte IDH.

Otro de los grandes retos que enfrenta ese organismo internacional es, precisamente, conocer de un mayor número de casos contenciosos u opiniones consultivas en los que se analice la validez convencional de las actuaciones y las disposiciones normativas que se relacionen con los derechos políticos y, en particular, con el ejercicio del voto activo.

Lo anterior, con la finalidad de crear un sistema del precedente racional y justificado que considere temas relevantes, como la emisión del voto de las personas con discapacidad o de aquellas que se hayan sometido a un procedimiento de reasignación sexo-genérica y su documento oficial no coincida con su identidad —individual y social—; el ejercicio del voto activo de los pueblos y las comunidades originarias y el de las personas privadas de su libertad —ya sea por la imposición de una medida cautelar de prisión preventiva o por el dictado de una sentencia condenatoria—, y la emisión del voto electrónico o telemático, por medio de las tecnolo-

gías de la información y la comunicación, entre otros aspectos que pueden destacarse.

El pronunciamiento interamericano respecto a dichos temas no solo establecerá el contenido esencial y los límites convencionalmente legítimos del derecho al voto activo, sino que también se presentará como una oportunidad para la aplicación de metodologías contemporáneas, como la ponderación y la proporcionalidad, que tienden a resolver los eventuales conflictos normativos-interpretativos entre principios.

Además, derivado del impacto que tienen las sentencias emitidas por la Corte IDH, es posible sustentar un cambio normativo o de régimen de actuaciones domésticas, con el objeto de compatibilizar el contenido sustantivo del derecho al voto activo desarrollado en sede nacional con el sistema interamericano, con lo que se vigoriza tanto su vigencia universal como su emisión en condiciones de igualdad. De ahí que la Corte IDH tenga un largo trecho por recorrer si su misión representa vigorizar el *corpus iuris* de los derechos políticos a partir de su interpretación evolutiva o creativa.

Asimismo, es necesario que responda a la siguiente interrogante: ¿por qué evolucionan los derechos políticos o las formas de representación? Lo hacen en virtud del contexto y los diferentes escenarios que se presentan en el ejercicio del poder político. Para ello, la intervención de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el papel central de las instituciones en la salvaguardia de las decisiones u opiniones que giran en torno a los derechos políticos, son esenciales y determinantes.

Finalmente, es forzoso cuestionarse hacia dónde debe transitar el sistema interamericano en la protección del derecho al voto activo.

La protección de ese derecho humano es necesaria para una adecuada transición democrática, además de que es indispensable para lograr la participación ciudadana en el diseño, el desarrollo y la ejecución de las políticas estatales —mediante funciones públicas—.

Así, la Corte IDH, por medio de un diálogo jurisprudencial real y coherente, debe ser capaz de incentivar a los estados para lograr un incremento de

la eficacia en el ejercicio del derecho al voto activo, con las implicaciones de ejecución mundial que este tiene, como el abstencionismo ciudadano.

Lo anterior, con medidas positivas y mecanismos óptimos para materializar, de manera institucional, el derecho al voto activo, sin ningún trato diferenciado que pudiese generar desigualdad o negar la oportunidad ciudadana de tomar el timón de las decisiones públicas que le afectan.

A todo esto, es claro que el porvenir más inminente en el sistema interamericano se presentará cuando se busque lograr el preciso cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana, la cual forma una tríada con los derechos humanos —en general— y la democracia representativa y los derechos políticos —en particular— (Corte IDH, párrafo 114, 2018).

Conclusiones

El voto activo funciona como un pilar de las democracias, sobre todo en aquellas que buscan instaurar un ejercicio participativo y deliberativo. La pregunta que se planteó desde el título del presente trabajo es si el voto activo funge como un derecho o como un deber para la ciudadanía, por lo que, como se vio anteriormente, la respuesta se puede valorar desde diferentes matices y posturas filosóficas- jurídicas.

Queda claro que una democracia necesita el voto activo para desplegar la mayor cantidad posible de legitimación en la toma de decisiones públicas y, también, políticas, ya que las ciudadanas y los ciudadanos son una de las principales figuras de la democracia representativa y participativa, pues fungen como los encargados de vigilar y evaluar los actos de sus representantes y, asimismo, de legitimarlos —por medio del sufragio efectivo—.

Votar es un importante factor para vincular a las autoridades y los representantes populares a tomar decisiones de manera racional, coherente y progresista, a fin de garantizar el mayor desarrollo posible, principalmente, de los derechos fundamentales, como fuente irreductible de consolidación en los estados de derecho. Ese acto cívico convalida la conformación de

una sociedad democráticamente propositiva, la cual decide quién y cómo la representan, con el más estricto fin de dignificar a un gobierno abierto, plural e inclusivo.

La motivación real del voto activo únicamente puede visualizarse desde su reconocimiento como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que, a partir de la emisión libre, voluntaria y personal de este, se designa a las personas que habrán de decidir el rumbo de un Estado y las posibles mejoras que pueden generarse con una sociedad más interesada. Como lo ha sostenido la Corte IDH, el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia, así como una oportunidad para establecer el camino correcto de las cuestiones estatales-gubernamentales.

Así, la operatividad de este derecho no solo se nutre de su reconocimiento constitucional, sino que también evoluciona, debido a los criterios que emergen en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ende, el papel que desempeñan los tribunales supranacionales, como la Corte IDH, constituye un vehículo para la consolidación de su contenido mínimo o esencial. En síntesis, se debe aspirar a la materialización de los derechos políticos en los sistemas democráticos.

Por tanto, puede decirse que el voto activo es, principalmente, un derecho que debe ser explorado y potenciado, a fin de disminuir el abstencionismo político-social, que perjudica y pone en riesgo latente a la democracia. La labor de las democracias modernas es apuntalar al derecho al voto en contextos anormales o los cambios sociales exigibles, ya que con ello se genera un diálogo circular entre la ciudadanía y las autoridades que coadyuva a la funcionalidad de los estados constitucionales de derecho y denota que las transformaciones económicas, políticas y sociales son necesarias para lograr una sociedad más igualitaria y respetuosa de las minorías.

Fuentes consultadas

- Aragón, Manuel. 2007. Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson. 2.^a ed. Estocolmo: FCE/IDH/Universidad de Heidelberg/IDEA Internacional/TEPJF/IFE.
- Arribas, Pedro. 2002. “El origen de la democracia moderna”. *Cuadernos Republicanos* 49 (mayo-agosto): 135-58.
- Bernard, Manin. 1998. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Borja, Jordi, Geneviève Dourthe y Valérie Peugeot. 2001. *La ciudadanía europea*. Barcelona: Península.
- Cardoso, Fernando E. 1981. *La democracia en las sociedades contemporáneas*, trad. Daniel N. dos Santos. Brasil: Escenarios Alternativos. [Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/critica/nro6/CARDOSO.pdf> (consultada el 6 de marzo de 2021)].
- Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2005. Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de junio. Serie C No. 127. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf (consultada el 5 de marzo de 2021).
- . 2006. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de febrero. Serie C No. 141. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf (consultada el 5 de marzo de 2021).
- . 2008. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de mayo. Serie C No. 184. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.doc (consultada el 5 de marzo de 2021).
- . 2010. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de mayo. Serie C No. 212. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf (consultada el 6 de marzo de 2021).

- . 2014. Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre. Serie C No. 288. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_288_esp.pdf (consultada el 6 de marzo de 2021).
- . 2018. Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de febrero. Serie C No. 348. Disponible en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf (consultada el 6 de marzo de 2021).
- . 2020. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de julio. Serie C No. 406. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_406_esp.pdf (consultada el 6 de marzo de 2021).
- Dávalos, Liliana. (S. f.). *El valor del voto*. México: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. [Disponible en https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/segundo/Liliana_Davalos_Ruiz.pdf (consultada el 7 de marzo de 2021)].
- Espí Hernández, Alejandro. 2019. “Participación electoral en América Latina: un análisis comparado desde la simultaneidad de las elecciones, 2000-2018”. *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales* 61 (julio-diciembre).
- Fernández, Mario y José Thompson. 2007. Voto obligatorio. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson, 253-65. México: FCE/IDH/Universidad de Heidelberg/IDEA Internacional/TEPJF/IFE.
- Fernández Steinko, Armando. 2005. “Democracia económica y legitimidad política”. *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales* 12 (enero): 67-82.
- Habermas, Jürgen. 2004. Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberal y republicana. En *Nuevas ideas republicanas: autogobierno y libertad*, comps. Félix Ovejero, José Luis Martí y Roberto Gargarella, 191-206. Barcelona: Paidós.

- Hernández, María A. 2008. "La democracia mexicana, presa de una cultura política con rasgos autoritarios". *Revista Mexicana de Sociología* 2 (abril-junio). [Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032008000200002 (consultada el 7 de marzo de 2021)].
- Imaz, Cecilia. 1986. "Problemas de la democracia contemporánea". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 126 (noviembre): 41-56. [Disponible en <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1986.126.71847> (consultada el 6 de marzo de 2021)].
- Kelsen, Hans. 1929. *Vom Wesen und Wert der Demokratie*. Scientia Verlag Aalen.
- Levine, Daniel y José Enrique Molina. 2007. "La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada". *Revista América Latina Hoy* 45 (febrero): 17-46.
- López Arribas, Pedro. 2002. "El origen de la democracia moderna". *Cuadernos Republicanos* 49 (mayo-agosto): 135-58.
- Manin, Bernard. 1998. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mill, Stuart. 1878. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. México: Alianza Editorial.
- Morlino, Leonardo y Manuel Alcántara Sáez. 2020. *Calidad democrática entre líderes y partidos*. México: IFE.
- Nohlen, Dieter. 1994. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: FCE.
- Olvera Rivera, Alberto. 2018. Democracia participativa: las bases conceptuales. En *Ciudadanía y educación cívica. Ser y hacer de la democracia*, coord. J. M. Valladares Sánchez, 45-54. Ciudad de México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- Sartori, Giovanni. 2007. *¿Qué es la democracia?* Florencia: Taurus.
- Zagrebelsky, Gustavo, Valeria Marcenò y Francesco Pallante. 2020. *Manual de derecho constitucional*. Lima: Zela.